

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 DE ABRIL /2023

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2023-00180-00. Una vez subsanada.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00180-00

Se agrega al presente proceso el escrito que antecede, y se le hace saber al profesional del derecho que normas son normas y como tal deben ser acatadas.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO –COOPNALSERVIS –representada por Luis Fernando Granada Botero, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores NELSON CETINA GALLEGO, Y MARIA POLONIA ACEVEDO, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio, aceptada por los demandados por la suma de \$ 5.000.000 con fecha de vencimiento 28 de febrero /2023.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CATERO COOPNALSERVIS representada por Luis Fernando Granada Botero, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de los señores NELSON CETINA GALLEGO, Y MARIA POLONIA ACEVEDO personas mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cinco millones de pesos mcte (\$ 5.000.000.00) como capital representado en la letra de cambio aportado con la demanda, con fecha de vencimiento 28 de febrero /2023.
2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1 de marzo /2023 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

M.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2c5f34aa11cfb45cd15aebef206e2e6559aa006afb0fba7ffbd064671c5c08**

Documento generado en 12/04/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>